

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Octubre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber consultado el Registrador de Lucena si puede ausentarse de dicha villa sin requisito alguno y sin incurrir en responsabilidad de ningún género cuando lo dispongan las Autoridades de Hacienda de la capital para llevar los fondos de la recaudación del impuesto de derechos reales al Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ordenar lo que sigue:

1.º Se autoriza á los Registradores de la propiedad para que siempre que necesiten ausentarse del pueblo de su residencia con el objeto de entregar en la capital de la provincia los fondos recaudados por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, puedan hacerlo sin obtener previamente licencia ni permiso alguno; pero dando parte por medio de oficio al Juez delegado, así del día en que se ausentan como del motivo que á ello les obliga, y dejando al sustituto encargado del Registro.

2.º En esas ausencias no podrán invertir dichos funcionarios más que el tiempo que prudencialmente necesiten para cumplir con aquel deber, y el día del regreso pondrán en conocimiento del Delegado que terminado su cometido vuelven á encargarse de su oficina.

Y 3.º Los Jueces delegados darán cuenta á la Dirección general, siempre que se ausenten los Registradores en uso de la autorización que se les otorga, del tiempo que ha durado la ausencia y de las causas que la han motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1885.—Silvela.
—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Biblioteca de Códigos y de textos legales en cada una de las Audiencias territoriales y de lo criminal de la Península é islas adyacentes que en la actualidad carezcan de esta institución. En las Audiencias en que ya exista Biblioteca se completará, caso necesario, en los tér-



minos que exija el servicio que está destinada á prestar.

Art. 2.º Se atenderá á la creación de las nuevas Bibliotecas y á completar las ya establecidas; primero, con los fondos asignados para el material á cada Audiencia en la proporción que por disposiciones especiales del Ministerio de Gracia y Justicia se determine en cada caso; segundo, con las colecciones y obras que se publiquen por cuenta del Estado y que puedan facilitarse por el Gobierno.

Art. 3.º Las Bibliotecas se establecerán precisamente en uno de los departamentos del edificio en que se hallen constituidas y ejerzan sus funciones las Audiencias á cuyo servicio estén destinadas.

Art. 4.º Formarán la base de estas Bibliotecas los Códigos vigentes, los Fueros en observancia en el territorio en que el Tribunal ejerza sus funciones y la *Colección legislativa de España*. Se formarán además catálogos especiales para el complemento de cada Biblioteca.

Art. 5.º Los Secretarios de las Audiencias, con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial, desempeñarán el cargo de Bibliotecarios bajo la inspección inmediata de los Presidentes.

Art. 6.º Tendrán derecho á concurrir á la Biblioteca y aprovecharla para el estudio, además de los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, todos los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia que ejerzan sus cargos en el territorio que comprenda la Audiencia.

El mismo derecho se reconoce á los Abogados, aunque no ejerzan la profesión.

Art. 7.º No podrán extraerse los libros del local de la Biblioteca sino en virtud de orden suscrita por individuos del mismo Tribunal y para su consulta en la misma Sala en que se ejerzan funciones. El Bibliotecario conservará la papeleta en que se contenga la orden y la canjeará por el libro ó libros reclamados en el acto en que estos sean devueltos.

Art. 8.º El Secretario Bibliotecario será personalmente responsable del extravío de los libros y de los deterioros que éstos sufran por el mal uso que se haga de ellos.

Art. 9.º En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, los Bibliotecarios elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones detalladas de las obras que existan en las Bibliotecas, con expresión de los volúmenes de que consten y de su estado de conservación. Esta relación la autorizará con su V.º B.º el Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La relación de obras á que se refiere el artículo anterior podrá limitarse, después de formada y remitida la primera, á confirmar la existencia de las obras en ella contenidas ó las bajas que haya habido, y á adicionar las nuevas adquisiciones, y dando además cuenta del orden y régimen de la misma.

Art. 11. Los Presidentes y Secretarios podrán acompañar á las relaciones de que se trata en el artículo anterior, las Memorias y observaciones que consideren conducentes á la conservación y mejoramiento de la Biblioteca.

Art. 12. La Comisión de la Biblioteca especial de Códigos propondrá al Ministro de Gracia y Justicia el reglamento para el régimen de las Bibliotecas de las Audiencias, los catálogos de las obras que para las mismas deban adquirirse, y la adopción de cuantas disposiciones considere convenientes para el fomento de esta institución.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Siivela.

(Gaceta 7 Octubre 1885.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Se halla vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, la cátedra de Geometría descriptiva, Topografía y Geodesia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á los artículos 39 y 42 del reglamento para el régimen de dicho establecimiento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma establecida por Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á esta oposición, se requiere no hallarse incapacitado el que lo solicite para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Ingeniero agrónomo con título oficial, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Centro directivo dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en secciones, precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril para la provisión de cátedras de Instrucción pública, conforme á cuyas prescripciones han de verificarse las actuales oposiciones, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NUMERO DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estas. Ptas. Cts.
D. Agustín Budría.....	Quinto.	Campo.	Quinto.	Clero.	12	en 10 de Noviembre de 1885...	20
Manuel Builo y otros.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	98	en 14 idem idem.....	250
Juan Gutiérrez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	87-50
Gabriel Salvo.....	Sos.	Campo.	Uncastrillo.	Id.	160	en idem idem.....	162-50
Santiago Pérez Petinto.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	101	en 15 idem idem.....	137-50
Tomás Torres.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	102	en 17 idem idem.....	212-50
Manuel Galindo Begué.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	103	en idem idem.....	58-75
Francisco Villuendas.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	104	en 19 idem idem.....	5-29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	5-29
Mariano López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	5-29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	5-89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	5-89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	5-89
Antonio Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	7-22
Francisco Burillo.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	112	en 20 idem idem.....	50
Isidro Sierra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	462-50
Hermenegildo Laplana.....	Zaragoza.	Campo.	Gallur.	Id.	115	en 21 idem idem.....	48-81
Higinio Beltrán.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	116	en 23 idem idem.....	37-50
Pascual Génova.....	Frescano.	Campo.	Frescano.	Id.	117	en 26 idem idem.....	16-39
Juan Budría.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	118	en idem idem.....	100
José Sierra Pérez.....	Quinto.	Campo.	Quinto.	Id.	94	en 10 idem idem.....	30-25
Pantaleón Polo.....	Alagón.	Id.	Alagón.	Id.	120	en 27 idem idem.....	21-37
La misma.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	121	en idem idem.....	175
La misma.....	Frescano.	Campo.	Frescano.	Id.	122	en idem idem.....	13-76
José Pascual.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	12-57
Pedro Pablo Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	22-56
Valentín Sanz.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	141	en 28 idem idem.....	13-71
El mismo.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	158	en 2 idem idem.....	212-50
Manuel Amor.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	43-75
Hermenegildo Laplana.....	Daroca.	Cubierto.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	18-75
Valero Ortuns.....	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	161	en 4 idem idem.....	226-25
El mismo.....	Plenas.	Casa.	Plenas.	Id.	163	en idem idem.....	15-01
Antonio Artal.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	21-47
	Moneva.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	10-62
		Id.	Moneva.	Id.	166	en idem idem.....	9-99

(Se continuará)

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Guarda local del monte de esta villa, dotada con el haber anual de 456 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán por término de ocho días al Sr. Alcalde, pasados los cuales se proveerá.

Encinacorba 7 Octubre 1885.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

El reparto de consumos, cereales y sal para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Zuera 8 de Octubre de 1885.—El Alcalde ejerciente, Pablo Faulo.

Confeccionado el reparto de consumos, cereales y sal del presente ejercicio, y los encabezamientos de vinos, aguardientes y licores para cubrir el encabezamiento señalado á esta población y recargos autorizados, se expone al público por espacio de ocho días para que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar en la Secretaría municipal las reclamaciones que consideren oportunas; debiendo advertir que el último día de los ocho por la noche de exposición al público, se reunirá el Ayuntamiento y Junta para resolver las que se presentaren dentro de dicho término; pasado el cual no serán admitidas.

Tobed 7 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Gregorio Salanova.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes sitos en los términos de la villa de Alfajarín siguientes:

1.º Un campo con seis frutales, en la partida de la Rimonilla; confrontante al Norte con otro de Antonio Gil, al Sur con Bernardo Cascarosa, al Este con rasa y al Oeste con otro de Serafin Hernando; cabida de tres hanegas seis almudes de tierra: tasado en 122 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro campo en la partida del Pradillo; lindante al Norte con rasa, al Sur con camino, al Este con otro de Francisco Castellón y al Oeste con otro de Serafin Hernando; de dos hanegas y ocho almudes de tierra: tasado en 70 pesetas.

3.º Otro campo, seco, en la partida de Alecaidado; lindante al Norte con monte común, al Sur con campo de Serafin Hernando, el Este y Oeste con monte común; de cuatro hanegas de tierra: tasado en 15 pesetas.

4.º Otro campo en la partida Suertes-nuevas ó Mejana; lindante al Norte con otra de Joaquín Alcolea, al Sur con la de Valero Gargias, al Este con camino y al Oeste con riego; de una hanega de tierra: tasado en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Alfajarín, se ha señalado el día 26 de los corrientes, á las once en punto de su mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasación.

Dado en Zaragoza á 5 de Octubre de 1885.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Clemente Oliván Briz sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Un yermo, sito en la partida del Manadero, término de Villanueva del Huerva, de cabida siete áreas, 15 centiáreas; linda al N. y S. con monte, al E. con barranco y al O. con Domingo Valián, su viuda: tasado en 10 pesetas.

2.ª Una viña, sita en la partida de los Barrancos, término de la misma, de cabida 19 áreas, siete centiáreas; linda al N., S. y O. con montes, y al E. camino de Tosos: tasada en 75 pesetas.

3.ª Otra, sita en la partida Marigüela, término de la misma, de 19 áreas, siete centiáreas, linda al N. con barranco, al S. con Francisco Oliván, al E. con el mismo y al O. con monte: tasada en 35 pesetas.

Advertencias.

1.ª Será obligación del rematante anticipar el importe de derechos á la Hacienda, indispensables para formalizar la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 3 de Octubre de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PASTOS.

Se arriendan desde el día los de la pardina Castillo de Santía, sito en el partido judicial de Ejea de los Caballeros, distrito municipal de Erla, de 730 hectáreas de extensión, con espaciosos corrales y cubiertos, y buenos abrevaderos dentro de la finca, propios para toda clase de ganados.

Darán razón en Zaragoza D. Bernabé Morán, calle de D. Alfonso, núm. 26, tercera izquierda; y en Huesca D. Mariano Galindo y García, calle de las Cortes, núm. 3.

IMPRESA DEL HOSPICIO.